



Resolución Administrativa

N° 001-2016-ANA-AAA.CO-ALA.CM.

Camaná, 29 de enero del 2016.

VISTO:

La solicitud recepcionada con fecha 04 de enero del 2016 registrada con CUT 026 – 2016, mediante el cual el Presidente de la Junta de Usuarios Camaná, Sr. Marcelo Valdivia Bravo solicita la aprobación de tarifa por utilización de infraestructura hidráulica y otros aportes para lo cual acompañó el Plan Anual de Operación de la Infraestructura Hidráulica del año 2016 de la Junta de Usuarios Camaná y sus 17 comisiones;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al Numeral 4) del Artículo 15° de la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, es función de la Autoridad Nacional del Agua, aprobar las tarifas por uso de infraestructura hidráulica, propuestas por los operadores hidráulicos;

Que, mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG, se aprueba el Reglamento de la Ley N° 29338 – Ley de Recursos Hídricos, estableciéndose en el artículo 35° numeral 35.4 como responsabilidad de los operadores de infraestructura hidráulica, elaborar y presentar, los planes de operación, mantenimiento y desarrollo de infraestructura hidráulica; así como en su artículo 40° literal "e" establece como funciones y responsabilidades de las organizaciones de usuarios de agua, el velar que los usuarios de agua cumplan con el pago de las retribuciones económicas, tarifas de agua y aportes voluntarios acordados por sus asambleas; cuyo pago es una obligación de los usuarios del agua, que permite contribuir económicamente a lograr el uso sostenible y eficiente del recurso hídrico, mediante el pago de las retribuciones económicas y las tarifas que le correspondan conforme a ley;

Que, en el Numeral 187.2 del artículo 187° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, dispone que la Tarifa por la Utilización de la Infraestructura Hidráulica Menor es el pago que efectúan los usuarios de agua para cubrir los costos de los servicios de operación y mantenimiento, así como, el desarrollo de dicha infraestructura; para ello según lo instruido por el artículo 190° la Autoridad Nacional del Agua aprueba el Formato del Recibo Único por el uso del agua en el que se detallan los costos por el uso del agua a que está obligado el usuario, incluyendo los aportes voluntarios que pudieran aprobarse por otros servicios;

Que, el Artículo 40° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua aprobado por Decreto Supremo N° 006-2010-AG, establece en su literal e) del numeral 40.4 del Artículo 40° que es función de las Administraciones Locales de Agua "Aprobar el valor de las tarifas por utilización de infraestructura hidráulica y de las tarifas de monitoreo y de gestión de aguas subterráneas propuesta por los operadores de acuerdo a la metodología aprobada; asimismo, supervisar el cumplimiento de las metas a las cuales se aplican las tarifas aprobadas, dando cuenta al Director de la Autoridad Administrativa del Agua";

Que, la Ley 30157 –Ley de las Organizaciones de Usuarios de Agua estipula en su Artículo 10° que el Consejo Directivo es el órgano de dirección de la Junta de Usuarios. Tiene las siguientes atribuciones y obligaciones: "Aprobar los instrumentos técnicos necesarios para ejercer el rol de operadores de infraestructura hidráulica, que incluyan un Plan de Operación, Mantenimiento y Desarrollo de la Infraestructura Hidráulica así como el Plan Multianual de Inversiones. Aprobar la propuesta de las tarifas de agua, la misma que será elevada para su respectiva aprobación por la Autoridad Nacional del Agua";

Que, de acuerdo a la Resolución Jefatural N° 307-2015-ANA se dispone en su Artículo 1° "Establecer las disposiciones para la formulación y aprobación de las tarifas por utilización de la infraestructura hidráulica mayor y menor y por monitoreo y gestión de aguas subterráneas";

Que, según el Artículo 29° del Reglamento de Operadores de Infraestructura Hidráulica - R.J. 892-2011- ANA, se estipula lo siguiente: "Numeral 29.2 "El Plan Anual de Operaciones sirve de sustento para proponer el valor de la tarifa por los servicios que presta el Operador y solicitar su aprobación a la Administración Local de Agua";

Que, por otro lado, el Anexo N° 06 de la Resolución Jefatural N° 265-2015-ANA en su Artículo 1° estipula lo siguiente: "La presente resolución tiene por objeto dictar lineamientos que faciliten el proceso de adecuación de las organizaciones de usuarios de agua a la Ley N° 30157, Ley de las Organizaciones de Usuarios de Agua, su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 005-2015-MINAGRI...";

Resolución Administrativa N° 001-2016-ANA-AAA.CO-ALA.CM

Que, el D.S. N° 005-2015-MINAGRI; Reglamento de la Ley 30157, en su Numeral 25.1 del Artículo 25° indica que son funciones de las juntas de usuarios: " c) Cobrar las tarifas de agua y administrar estos recursos públicos; d) Recaudar la retribución económica y transferir estos recursos públicos oportunamente a la Autoridad Nacional del Agua";

Que, en la Resolución Jefatural N° 118-2015-ANA se establece en su Segunda Disposición Complementaria Final que: "El Plan de Operación, Mantenimiento y Desarrollo de la Infraestructura Hidráulica y el Plan Multianual de Inversiones son equivalentes al Plan Anual de Operaciones y al Plan de Operación, Mantenimiento y Desarrollo de la Infraestructura Hidráulica respectivamente; ambos establecidos en el Reglamento de Operadores de Infraestructura Hidráulica aprobado con Resolución Jefatural N° 892-2011-ANA";

Que, el Decreto Supremo N° 024-2015-MINAGRI decreta en su Artículo 1° lo siguiente: " Apruébanse los valores de la Retribución Económica por el uso de agua superficial con fines agrarios a aplicarse en el año 2016, en Nuevos Soles por metro cúbico, valores que se consignan en el Anexo, que forma parte integrante del presente Decreto Supremo". Cabe anotar que con Carta Múltiple N° 215-2015-ANA-AAA.CO-ALA.CM , se hizo llegar a la Junta de Usuarios Camaná dicho dispositivo legal;

Que, mediante la Carta N° 012 -2016-ANA-AAA.CO-ALA.CM de fecha 08 de enero del 2016 en atención a la solicitud de la Junta de Usuarios Camaná, sobre Aprobación de Tarifa por Utilización de Infraestructura Hidráulica y otros Aportes, se le hizo llegar el Informe No. 003-2016-ANA-AAA.CO-ALA.CM-AA/FHFM-OTN en donde se plantearon una serie de observaciones las cuales fueron aclaradas por la Junta de Usuarios Camaná mediante Oficio N° 009-2016-J.U.C, en donde se manifiesta entre otros que se va a cumplir con las disposiciones emitidas por la Autoridad Nacional del Agua;

Que, el Especialista de Recursos Hídricos Subterráneos de la Administración Local de Agua Camaná-Majes, con Informe Técnico N° 002-2016-ANA-AAA.CO-ALA.CM/OTN del 29 de enero del 2016, concluye lo siguiente:

- 1) Considerando que según el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua Artículo 40° Numeral 40.4 estipula en su literal e) Que las Administraciones Locales de Agua tienen entre sus funciones "Aprobar el valor de las tarifas por utilización de la infraestructura hidráulica... propuesta por los operadores de acuerdo a la metodología aprobada; asimismo, supervisar el cumplimiento de las metas a las cuales se aplican las tarifas aprobadas, dando cuenta al Director de la Autoridad Administrativa del Agua".
- 2) Por lo que revisando el Plan de Operación, Mantenimiento y Desarrollo de la Infraestructura Hidráulica, Presupuesto Consolidado y Tarifa por Utilización de Infraestructura Hidráulica Menor de la Junta de Usuarios Camaná, correspondiente al año 2016 es procedente aprobarlo cuyo valor se detalla en función al cuadro elaborado en el análisis del presente informe, ello en vías de regularización considerando los compromisos asumidos por la mencionada organización de usuarios en el Oficio N° 009-2016-J.U.C.

Que, en el literal d) del Artículo Único de la Resolución Jefatural N° 092-2014-ANA, se dispone que por incumplimiento en el pago de las retribuciones económicas por el uso del agua y por vertimientos de aguas residuales tratadas, generará un interés moratorio del 1% del monto de la retribución económica, aplicable por mes o fracción de mes y;

Estando en uso a las atribuciones conferidas en la Ley N° 29338 "Ley de Recursos Hídricos", Decreto Supremo N° 001-2010-AG "Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos", Ley 30157, Decreto Supremo N° 005-2015-MINAGRI, Resolución Jefatural N° 307-2015-ANA, Resolución Jefatural N° 265-2015-ANA, Resolución Jefatural N° 118-2015-ANA de conformidad al literal e) del numeral 40.4 del artículo 40° del Decreto Supremo N° 006-2010-AG "Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua" y estando a la Resolución Jefatural N° 337-2015-ANA;

RESUELVE:

Artículo Primero.- APROBAR EN VÍAS DE REGULARIZACIÓN el Plan de Operación, Mantenimiento y Desarrollo de la Infraestructura Hidráulica, Presupuesto Consolidado y Tarifa por Utilización de Infraestructura Hidráulica Menor de la Junta de Usuarios Camaná, correspondiente al año 2016, en el ámbito de la Junta de Usuarios de Camaná y las Comisiones de Regantes que la integran, y cuyo valor se detalla en el Artículo Tercero de la presente resolución.

Artículo Segundo.- APROBAR el Formato del Recibo único por el Uso del Agua para el año 2016, en el que se detallaran de manera desagregada los importes por concepto de Retribución Económica por el uso de agua superficial con fines agrarios y la Tarifa por Utilización de Infraestructura Hidráulica Menor 2016 que deben cancelar los usuarios por el uso del agua, además de los Aportes Voluntarios que pudiera aprobar la Junta de Usuarios por otros servicios.

Artículo Tercero.- DISPONER que la Junta de Usuarios de Camaná consigne en el recibo único de agua de manera desagregada los siguientes pagos a ser cancelados por los usuarios:

Resolución Administrativa N° 001-2016-ANA-AAA.CO-ALA.CM

Organización de Usuarios	Retribución Económica	Tarifa Por Infraestructura Hidráulica Menor	Total Pago Económico por el Uso y Servicio de Agua	Aportes Voluntarios	Total a Pagar
	S/. x m3	S/. x m3	S/. x m3	S/. x m3	S/. x m3
Characta	0,00100000000	0,01015652174	0,01115652174	0,00000000000	0,01115652174
El Alto	0,00100000000	0,01222434783	0,01322434783	0,00000000000	0,01322434783
El Cuzco	0,00100000000	0,00976869565	0,01076869565	0,00000000000	0,01076869565
El Medio	0,00100000000	0,00998521739	0,01098521739	0,00000000000	0,01098521739
El Molino	0,00100000000	0,00866217391	0,00966217391	0,00000000000	0,00966217391
Huacapuy	0,00100000000	0,00951173913	0,01051173913	0,00000000000	0,01051173913
La Bombon	0,00100000000	0,01196434783	0,01296434783	0,00000000000	0,01296434783
La Deheza	0,00100000000	0,01070478261	0,01170478261	0,00000000000	0,01170478261
La Gamero	0,00100000000	0,00977826087	0,01077826087	0,00000000000	0,01077826087
La Valdivia	0,00100000000	0,00899391304	0,00999391304	0,00000000000	0,00999391304
Los Molinos	0,00100000000	0,01210391304	0,01310391304	0,00000000000	0,01310391304
Montes Nuevos	0,00100000000	0,01227347826	0,01327347826	0,00000000000	0,01327347826
Pampata	0,00100000000	0,01030434783	0,01130434783	0,00000000000	0,01130434783
Pisques	0,00100000000	0,00945739130	0,01045739130	0,00000000000	0,01045739130
Pucchun	0,00100000000	0,01193565217	0,01293565217	0,00000000000	0,01293565217
Socso Sillan	0,00100000000	0,00906913043	0,01006913043	0,00000000000	0,01006913043
Sonay	0,00100000000	0,01140304348	0,01240304348	0,00000000000	0,01240304348

Artículo Cuarto.- La Junta de Usuarios deberá transferir diariamente, a las cuentas bancarias de las instituciones correspondientes, los ingresos que les corresponda, recaudados a través del Recibo único.

Artículo Quinto.- Las modalidades de pago de la tarifa por utilización de infraestructura hidráulica son las siguientes: Pago previo al uso del agua y pago posterior al uso del agua.

Artículo Sexto.- El incumplimiento del pago de la tarifa por utilización de la infraestructura hidráulica menor faculta a la Junta de Usuarios Camaná, operador de la infraestructura hidráulica menor, a efectuar la suspensión del servicio de suministro de agua. Asimismo, dicho incumplimiento dará lugar a la sanción correspondiente según lo establecido en el Artículo 277° inciso j) del Decreto Supremo N° 001-2010-AG, Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, sin perjuicio de revocar el derecho por la causal del Artículo 72° de la Ley 29338.

Artículo Séptimo.- Notifíquese la presente Resolución a la Junta de Usuarios de Camaná para su cumplimiento y fines consiguientes.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.



AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
ADMINISTRACION LOCAL DE AGUA CAMANA - MAJES
 Ing. Manuel A. Delgado Solórzano
 CIP. 135940
 ADMINISTRADOR LOCAL DE AGUA